

INFORMACIONES IMPORTANTES SOBRE EL REGIMEN LABORAL EN LA REPUBLICA DOMINICANA

LA NACIONALIZACION DEL TRABAJO

Excepciones al principio de territorialidad de la ley laboral.- El Principio IV de la Ley 16-92 del 17 de junio de 1992 o Código de Trabajo, establece que las leyes concernientes al trabajo son de carácter territorial y rigen sin distinción a dominicanos y extranjeros, salvo las derogaciones admitidas en convenios internacionales.

El Código de Trabajo prohíbe igualmente cualquier discriminación, exclusión o preferencia basada en motivos de sexo, edad, raza, color, ascendencia nacional, origen social, opinión política, militancia sindical o creencia religiosa. Este principio presenta sin embargo ciertas excepciones, contenidas mayormente en el título I del Libro III del Código Laboral referente a la Nacionalización del Trabajo.

Estas medidas, tendientes a la protección del obrero dominicano y a la salvaguarda de la economía nacional, alcanzan cuatro aspectos fundamentales:

La integración del personal a la empresa;
El monto de los salarios pagados a los trabajadores;
El recorte o disminución del personal;
La enumeración de determinados cargos dentro de la empresa, a ser desempeñados exclusivamente por dominicanos.

Exigencia de una mayoría legal mínima de dominicanos dentro de la empresa.- Según los términos del artículo 135 del Código de Trabajo, “el ochenta por ciento (80%), por lo menos, del número total de trabajadores de una empresa debe estar integrado por dominicanos”. En caso de que el personal de la empresa sea menor de diez trabajadores, deberán aplicarse las siguientes reglas:

- Si son nueve los trabajadores, seis deberán ser dominicanos;
- Si son ocho o siete los trabajadores, cinco deberán ser dominicanos;
- Si son seis los trabajadores, cuatro deberán ser dominicanos;
- Si son cinco o cuatro los trabajadores, tres deberán ser dominicanos;
- Si son tres los trabajadores, dos deberán ser dominicanos;
- Si son dos los trabajadores, uno deberá ser dominicano;
- Si se trata de un sólo trabajador, éste deberá ser dominicano.

Igualmente, la ley laboral extiende la aplicación de estas reglas de la mayoría legal a aquellos miembros de una sociedad que además de tener esta calidad realicen labores propias de trabajadores.

Excepciones a la restricción limitativa del número de extranjeros en una empresa.- La aplicación de esta regla limitativa no tiene un carácter absoluto. Según el artículo 138 del Código de Trabajo, quedan exceptuados de la aplicación de las disposiciones de los artículos 135 y 137 los extranjeros siguientes:

- Los que ejercen exclusivamente las funciones de dirección o administración de una empresa;
- Los trabajadores técnicos, siempre que, a juicio del Departamento de Trabajo, no haya dominicanos desocupados con aptitudes para sustituirlos;
- Los trabajadores de talleres de familia;
- Los extranjeros casados con personas dominicanas, que tengan en el país más de tres años de residencia ininterrumpida y más de dos años de casados;
- Los extranjeros que hayan procreado hijos dominicanos o que tengan en el país más de cinco años de residencia ininterrumpida.

Otra excepción aparece en los casos de permisos hasta un año concedidos por el Poder Ejecutivo que sean empleados en empresas agrícolas-industriales, braceros extranjeros o trabajadores a jornal utilizados exclusivamente en trabajo del campo.

La regla del porcentaje mínimo obligatorio del salario en favor de los trabajadores nacionales.- Como parte del espíritu de protección a la mano de obra local, el Código de Trabajo ha establecido además que las empresas radicadas en el país deberán consagrar a los trabajadores dominicanos un porcentaje mínimo del monto total de su nómina salarial.

El artículo 136 del Código Laboral fija las condiciones de esta regla restrictiva al disponer que, “los salarios percibidos por los trabajadores dominicanos deberán ascender, en conjunto, al ochenta por ciento (80%), por lo menos del valor correspondiente al pago de todo el personal. Quedan dispensados de las disposiciones de este artículo los salarios percibidos por los trabajadores que desempeñen labores técnicas, de dirección o gerencia.

Reglas para el recorte de personal.- En caso de que una empresa requiriera reducir su personal, por causas autorizadas por la ley, deberá

remitirse a las disposiciones del artículo 141 Código de Trabajo, según el cual las reducciones deberán ser hechas en el siguiente orden:

- Trabajadores extranjeros solteros;
- Trabajadores extranjeros casados;
- Trabajadores extranjeros casados con personas dominicanas;
- Trabajadores extranjeros que hayan procreado hijos dominicanos;
- Trabajadores dominicanos solteros;
- Trabajadores dominicanos casados.

Esta regla no tiene un carácter absoluto. El Secretario de Estado de Trabajo puede autorizar excepcionalmente la no aplicación de las disposiciones arriba mencionadas si se demuestra que su ejecución puede producir un perjuicio grave a la empresa.

Cargos reservados por la Ley laboral a trabajadores dominicanos.- El artículo 144 del Código de Trabajo restringe el desempeño de ciertos cargos dentro de la empresa a los trabajadores de nacionalidad dominicana. El carácter de esta restricción varía según el tipo de función de que se trate.

Por un lado, los administradores, gerentes, directores, y demás personas que ejerzan funciones de administración dentro de la empresa deben ser preferentemente ocupados por trabajadores de nacionalidad dominicana. En este caso, la ley dispone que debe darse preferencia a los trabajadores dominicanos para ocupar estas funciones, pero no excluye que estas puedan ser desempeñadas por extranjeros. En caso de que un dominicano viniera a sustituir un extranjero en uno de los cargos citados anteriormente, deberá disfrutar del mismo salario, derecho y condiciones de trabajo del sustituido.

Por otro lado, los cargos de superintendentes, mayordomos, supervisores y cualesquiera otros trabajadores que laboren en faenas agrícolas deben ser de nacionalidad dominicana. Aquí, las disposiciones del Código Laboral tienen un carácter absoluto: los cargos antes mencionados deberán obligatoriamente ser ocupados por trabajadores dominicanos.

Sanciones a la inobservancia de las reglas de la nacionalización del trabajo.- Según lo establecido en los artículos 720 y siguientes del Código Laboral, el irrespeto a las normas sobre el empleo de extranjeros constituye una violación sujeta a sanciones penales, en la categoría de aquellas consideradas como “muy graves”. Este tipo de violación es pasible de una multa de siete a doce salarios mínimos, pudiendo ser

aumentado el importe en un cincuenta por ciento (50%) de su valor en caso de reincidencia.